



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOMBELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

##### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

**Artículo 1.** En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Nombela (Toledo), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### II. HECHO IMPONIBLE.

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento.

##### III. SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados por el Ayuntamiento.

##### IV. CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 4.** 1. La cuota de la tasa se determina en función de las tarifas correspondientes al grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siguientes:

Grupo/subgrupo (art. 76 EBEP) o nivel profesional equivalente (personal laboral)	Importe tarifas euros
Subgrupo A1	42,00
Subgrupo A2	42,00
Grupo B	34,00
Subgrupo C1	26,00
Subgrupo C2	15,00
Agrupaciones profesionales (DA 7ª EBEP)	15,00

##### IV. DEVENGO

##### Artículo 5.

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

2. La solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

##### V. NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 6.** La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa, salvo que otro procedimiento se establezca en la correspondiente convocatoria.



El pago deberá efectuarse, en todo caso, en el plazo de presentación de solicitudes de participación.

La falta de pago en dicho plazo, así como su abono por un importe inferior, será causa de exclusión, no siendo posible su subsanación. Asimismo, la falta de justificación del abono de la tasa de los derechos de examen, o del derecho a alguna de las reducciones de su importe, en el plazo establecido, determinará la exclusión de la persona aspirante.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7.** A las tarifas descritas en el artículo 4, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en los procesos para contrataciones temporales amparados en Planes de Empleo Estatales, Autonómicos, Provinciales y Municipales, así como en otros Planes de carácter social de cualquier ámbito.

b) Las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 8.** En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.»

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de participación en pruebas selectivas del Ayuntamiento de Nombela, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En Nombela, a 23 de mayo de 2023.-El Alcalde, Carlos Gutierrez Prieto.

Nº I.-3031